

Expediente Resolución No DE-001-2022

RESOLUCIÓN

DE-001-2023

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para Dictar Resolución en las diligencias contentivas del Recurso de Reposición Interpuesto por la colaboradora **LIXA IBEX HERNANDEZ ESPINAL**, contra la Resolución número DE-001-2022 de fecha primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022) en relación a la responsabilidad o no por perdida de bienes fiscales del Estado este Órgano en base a sus Facultades emite la presente Resolución con fundamentos facticos y jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuos (2021), se asignó la computadora portátil con las características siguientes: **Marca:** Lenovo, **Modelo:** V330, **Procesador:** Core i5, **Pantalla:** 14, **Disco Duro:** 1TB, **Memoria RAM:** 4 GB, **Velocidad** 3.40 GHZ, **Serie:** MP1SWTH2, **Color** Negro, **Ficha:** 249, **costos de adquisición** de Lps. 22,229.50, a la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, quien en ese momento se desempeñaba como Encargada de Seguimiento de Programas, adscrita a la Subdirección Financiera de esta Institución.

SEGUNDO: Que en fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante **MEMORANDUM SENPRENDE-SDFi-015-2022**, la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, remite a Gerencia Administrativa, la denuncia interpuesta ante la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), donde reporta el robo de la computadora antes descrita, manifestando además que en Viceministro Financiero Ingeniero Rodolfo Álvarez, le había autorizado la salida fuera de las instalaciones de SENPRENDE.

TERCERO: Que en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), el entonces Gerente Administrativo Licenciado Walter Jandear Morel Carranza, solicita a la colaboradora en cuestión, que rinda informe detallado sobre el robo ocurrido a su persona reflejado en la denuncia para seguir con el procedimiento respectivo y que mediante **MEMORANDUM SENPRENDE-GA-022-2022** de fecha cuatro (4) de febrero del dos mil veintidós (2022), remite el informe solicitado por la Gerencia Administrativa.





CUARTO: Que en fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se solicitó al Lic. Fráncico López, Gerente Administrativo por Delegación, Dictamen de Responsabilidad o No de la pérdida de Bienes Fiscales del Estado y mediante **MEMORANDUM SENPRNDE-GA-070-2022** de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Gerencia Administrativa emite Dictamen de Responsabilidad o No, por la Pérdida del Bien Fiscal del Estado, **en vista de no contar con la respectiva autorización para retirar el equipo de la institución, según lo establece la circular GA-008-2021 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y el inciso 2.1 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida. (folios 28 al 30).**

QUINTO: Que en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós, se solicita a la Abogada Yoselin Salmerón, Directora Legal por Delegación, Opinión Legal de Responsabilidad o No, por la pérdida de Bienes Fiscales del Estado y mediante **MEMORANDUM SENPRENDE-DL-028-2022** de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), mite Opinión Legal No. 003-2022, referente a la Responsabilidad de la pérdida de la Computadora asignada a la colaboradora **LIXA IBEX HERNANDEZ ESPINAL**, considerando que la empleada **Lixa Ibex Hernández Espinal NO** presentó la debida **Autorización por Escrito para retirar el Bien de la Institución establecida en el numeral 2.1 del Manual de Procedimiento para Propiedad Estatal Perdida, como en la CIRCULAR GA-00-2021 emitida por la Gerencia Administrativa. (folios 5 y 6)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019, de fecha cinco (5) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999 en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

SEGUNDO: Que es competencia de esta Dirección Ejecutiva del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, la Resolución de las diligencias contentivas de la Documentación de la Propiedad Perdida, en relación al reporte efectuado por la colaboradora **Lixa Ibex Hernandez Espinal**, quien en ese momento se desempeñaba como Encargada de Seguimiento de Programas, adscrita a la Subdirección Financiera de esta Institución, por el robo de una computadora propiedad de este Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), con las



siguientes características: **Marca:** Lenovo, **Modelo:** V330, **Procesador:** Core i5, **Pantalla:** 14, **Disco Duro:** 1TB, **Memoria RAM:** 4 GB, **Velocidad** 3.40 GHZ, **Serie:** MP1SWTH2, **Color Negro**, **Ficha:** 249, **costos de adquisición** de Lps. 22,229.50, la cual había sido asignada a su persona, según lo dispuesto en **Numeral 4.1 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.**

TERCERO: Que en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Gerencia Administrativa de SENPRENDE, emitió la **CIRCULAR GA-008-2021**, en la cual que por instrucciones de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales y a fin de mantener un control interno del equipo perteneciente a la institución, se debía solicitar a la Gerencia Administrativa (Unidad de Bienes), una autorización con su respectivo pase de salida para poder retirar cualquier equipo asignado de la institución, habiendo sido recibida la Circular en la misma fecha por parte de la Subdirección Financiera de esta Institución, Unidad a la que pertenece la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, quien en ese momento se desempeñaba como Encargada de Seguimiento de Programas, por lo que no puede alegar desconocimiento de la ley. (que corre de folios 12 al 16) del expediente de mérito.

CUARTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se le asignó a la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, quien en ese momento se desempeñaba como Encargada de Seguimiento de Programas, Adscrita a la Subdirección Financiera de esta Institución una computadora), con las siguientes características: **Marca:** Lenovo, **Modelo:** V330, **Procesador:** Core i5, **Pantalla:** 14, **Disco Duro:** 1TB, **Memoria RAM:** 4 GB, **Velocidad** 3.40 GHZ, **Serie:** MP1SWTH2, **Color Negro**, **Ficha:** 249, **costos de adquisición** de Lps. 22,229.50.

QUINTO: En todas las actuaciones de los Funcionarios Públicos debe Privar y Regir el Principio Legal del Debido Proceso siendo este el conjunto de formalidades esenciales que pueden observarse en cualquier procedimiento legal todo acto que los funcionarios ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad que su conducta oficial está sujeta a la ley y jamás puede el Funcionario ser superior a ella todo esto está establecido en la Constitución de la Republica.

SEXTO: Que existen circunstancias que son necesarias para apreciar con imparcialidad y objetividad siendo estas las siguientes: 1.- los servidores públicos al ser contratados por la administración publica en el desempeño de sus funciones están regulados en primer lugar por la Constitución de la República, en segundo lugar por la Ley del servicio civil y su reglamento en el cual en su artículo 250 numeral 7 establece literalmente: *“Que queda prohibido a los servidores públicos sustraer del local de trabajo o destinar a objeto distinto del que normalmente se haya dado los útiles y herramientas, equipos sin contar con la autorización de los jefes responsables”*, así mismo el manual de normas y procedimientos para el tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida publicado en la Gaceta el 29 de julio de 2011



también establece que la autorización no solo debe otorgarla el jefe inmediato, sino también el “Gerente administrativo” de SENPRENDE, del mismo modo la incidentista **LIXA IBEX HERNANDEZ ESPINAL** manifiesta en el recurso de Reposición contra la Resolución DE-001-2022 “*Que solicito la autorización a su jefe inmediato y que eso era suficiente y no era necesario poner en conocimiento a la gerencia administrativa*”. siendo indispensable seguir el procedimiento administrativo establecido para la autorización de ambos jefes para extraer el bien mueble de la Institución ya que dicha gerencia es la encargada de la tenencia de los bienes de SENPRENDE. 2.-Corre a folio 12 y 13 de los autos la circular GA-008 2021, en donde ha fin de tener un control interno del equipo perteneciente a la institución debe solicitar a la Gerencia administrativa, unidad de bienes, una autorización con su respectivo pase de salida para retirar cualquier equipo de la institución, en donde la subdirección financiera dio de recibido y consecuentemente el visto bueno a la circular supra mencionada el servidor público al momento de que se le entrega un bien que es propiedad del estado está obligado a pedir que se le informe cuales son las reglas para manejar ese equipo para no alegar ignorancia posteriormente de las normas que regirán el uso de esos equipos. 3.-El manual de normas y procedimientos para el tratamiento de la Propiedad Estatal Artículo 2.1 establece “*Que será responsabilidad individual cuando las causas de la perdida únicamente son imputables al servidor o servidores públicos que en el desempeño de su cargo los tenían a su cargo, también será considerada responsabilidad individual cuando, aunque los bienes perdidos no estuvieren a cargo de persona o servidor público, esa recaiga en otra persona, sea esta servidor público o no. Así como el servidor público que haga salir del edificio de la institución donde este labore bienes a su cargo sin la correspondiente autorización por escrito del jefe inmediato, o del Gerente Administrativo o su equivalente, con copia al jefe de la unidad local de la administración de bienes nacionales*”, proceso que la incidentista obvio faltando al debido proceso regulado.

SÉPTIMO: Que es meritorio que la Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva DE-001-2022 relaciona en su hecho quinto que mediante Memorándum SENPRENDE GA-BN-011-2022 la encargada de bienes nacionales solicito a la Directora Legal por delegación Opinión Legal de responsabilidad o no por la pérdida de los bienes fiscales del Estado, misma que fue remitida en fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022) bajo el número No. 003-2022, en la que la Dirección supra mencionada es del criterio “*Que la unidad de bienes nacionales debe de aplicar lo establecido por la gerencia administrativa según Dictamen Emitido en fecha 18 de febrero del 2022 por encontrarse apegado a lo dispuesto en el Decreto número 274-2010 acuerdo No. 477-2014, que se continúe con el procedimiento administrativo para la recuperación de bienes establecida por el Manual de procedimientos para Propiedad Estatal Perdida considerando que la empleada **LIXA IBEX HERNANDEZ ESPINAL** NO presento la debida autorización por escrito para retirar el bien de la*



Institución establecido en el numeral 2.1 de dicho manual como en la circular GA-008-2021 emitida por la Gerencia Administrativa”.

OCTAVO: Que la aplicación de la responsabilidad por pérdida con Responsabilidad será de naturaleza Administrativa cuando por negligencia o dolo del empleado o servidor público el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o hacienda pública, si la pérdida ha sido tipificada con responsabilidad como es el caso de mérito para el servidos público la unidad local de bienes nacionales coordinara el proceso de deducción de responsabilidad para lo cual iniciara y tramitará las gestiones necesarias a fin de que los responsabilizados sean notificados de eso. Una vez que la Gerencia Administrativa de la Institución de acuerdo a la valoración realizada, a la documentación soporte de la pérdida de uno o más bienes haya determinado la responsabilidad del Servidor Público se deberá proceder a la recuperación monetaria del valor del bien o bienes perdidos a valor de mercado u opcionalmente la reposición por otro u otros bienes nuevos de igual o mejor calidad con su respectiva factura de compra a nombre de la institución que sufrió la pérdida debiendo ser incorporados a su inventario en el subsistema de bienes nacionales.

NOVENO: Que en el manual de normas y procedimientos para el tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida establece que se *“tipificará como perdida sin responsabilidad o cualquier perdida física total o parcial de uno o más bienes fiscales a cargo de un Servidor Público cuando se comprobaré que en su materialización no hubo negligencia, uso indebido, mala intención, hurto, robo, por parte de uno de los descritos”*, por tanto el servidor público deviene en la obligación de solicitar por escrito la autorización de salida del bien mueble, cosa que la incidentita no realizo, siendo negligente en su proceder ya que aun teniendo la autorización de su jefe inmediato debió poner en conocimiento de esta actividad a la Gerencia Administrativa de todo lo relacionado a la salida del bien mueble propiedad estado fuera de sus instalaciones.

DÉCIMO: Apartado de los hechos probados, es pertinente hacer un análisis de la normativa jurídica aplicable, en este orden de ideas, se concluye que la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, tenía asignado el bien descrito en la presente resolución y por ende, era la única responsable de su cuidado y custodia (Numeral 1.3 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida), aun cuando la colaboradora Hernández Espinal siguió el procedimiento establecido en la Ley, interponiendo denuncia ante la autoridad competente para la investigación del delito (Numeral 1.4 del Manual), no la exime de su responsabilidad de sacar el bien de las instalaciones de SENPRENDE, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Manual, que reza que la autorización de salida puede darla el jefe inmediato, el Gerente Administrativo o su equivalente, pero en cualquiera de los casos, debe remitirse copia de la autorización a la Unidad Local de Administración Bienes Nacionales, extremo que



no se encuentra acreditado en autos., por consiguiente es procedente declarar la Responsabilidad individual de la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, ya que la pérdida del bien es imputable únicamente a su persona, por ser quien la tenía cargada (Numeral 2.1 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de Propiedad Estatal Perdida), responsabilidad de naturaleza administrativa, debido a que fue por culpa de su negligencia que se causó pérdida al Patrimonio del Estado de Honduras (Numeral 2.2 del mismo cuerpo Legal) debiendo seguirse el procedimiento que corresponda.

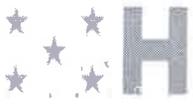
DÉCIMO PRIMERO: Son aplicables los Artículos: 1, 90, 321, 323, 324, y 328 al 333 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 6, 12, 17, 18, 19, 38, 39, y 40 del Código Civil; 1, 5, 7, 41, 42, 43 párrafo primero, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 24, 39, 89, 119, 120, 121, 126, 128, 137, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6 y 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019; y Numerales 1, 1.1, 1.2.1.3, 1.4, 2, 2.1, 2.2, 2.5, 3.1, 4.1,2, 5.2, 1, 6.1,y 9.6 del Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de Propiedad Estatal Perdida.

PARTE DISPOSITIVA

EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), en uso de las atribuciones que las Leyes del Ramo le confieren, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR**, el Recurso de Reposición, interpuesto por la Colaboradora **LIXA IBEX HERNANDEZ ESPINAL**, en su condición personal, en fecha seis (06) de mayo de año dos mil veintidós (2022), contra la Resolución No DE-001-2022 de fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **Confirmar** la Resolución No. DE-001-2022 de fecha uno (1) fe abril de dos mil veintidós (2022), donde se Declarar: 1) Responsable Individual a la colaboradora **Lixa Ibex Hernández Espinal**, de la pérdida del bien con las características siguientes: **Marca:** Lenovo, **Modelo:** V330, **Procesador:** Core i5, **Pantalla:** 14, **Disco Duro:** 1TB, **Memoria RAM:** 4 GB, **Velocidad** 3.40 GHZ, **Serie:** MP1SWTH2, **Color** Negro, **Ficha:** 249, **costos de adquisición** de Lps. 22,229.50; 2) Que dicha responsabilidad se estime de Naturaleza Administrativa.; 3) Que la Unidad de Bienes Nacionales, coordine el proceso de deducción de la presente responsabilidad; 4) Que la Gerencia Administrativa procesa a la recuperación monetaria del bien a valor del mercado o la reposición por otro bien nuevo de igual o mejor calidad, con su respectiva factura de compra a nombre de SENPRENDE, para ser incorporado en el inventario y realizar el trámite de descargo del bien perdido.



TERCERO: Contra esta resolución, cabe el Recurso de Apelación, mismo que debe interponerse dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Que la Secretaria General, proceda a efectuar la correspondiente notificación y una vez cumplimentada se devuelva al lugar de procedencia. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

INGENIERO DENNIS EFRAIN CORRALES ZELYA

Director Ejecutivo

(SENPRENDE)

ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE

Secretario General por Delegación

Acuerdo 089-2022

